

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que la Curadora Ad-litem que representa los intereses del señor OSCAR EDUARDO GUZMAN HERRERA ofreció respuesta a la demanda sin oponerse a las pretensiones. Pasa para proveer.

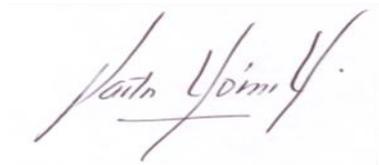
TÉRMINOS:

Notificación personal, 17 de septiembre de 2021.

Traslado, del 20 de septiembre al 15 de octubre de 2021.

Contestación octubre 06 de 2021.

Manizales, octubre 16 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00501

Interlocutorio No.756

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurado por la señora YULI VIVIANA NUÑEZ, frente al señor OSCAR EDUARDO GUZMAN HERRERA, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **viernes, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:
DOCUMENTAL

-Copia del Registro Civil de nacimiento de ALISSON GUZMÁN NUÑEZ expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales. NUIP 1054880921; Indicativo Serial No. 53052097.

- Copia del Registro Civil de matrimonio de la señora YULY VIVIANA NUÑEZ expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales. Indicativo Serial No. 07223751.

-copia Documentos de identidad de la demandante YULY VIVIANA NUÑEZ.

-Constancia educativa de ALISSON GUZMAN NUÑEZ, LICEO LEON DE GREIFF.

-Constancia afiliación EPS SURA de ALISSON GUZMAN NUÑEZ.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de los siguientes parientes por línea materna y testigos:

MARIA EVANGELINA NUÑEZ GALLEGO; LUZ MARY GALLEGO DE NUÑEZ, DIANA MARCELA NUÑEZ GALLEGO, LUZ ALBA NUÑEZ GALLEGO Y BLANCA NUBIA NUÑEZ GALLEGO. Testigos: CAROLINA ACOSTA MORALES, MILENA PAULA PINEDA JARAMILLO, ANDRES FELIPE SALGADO ESPEJO y LEIDY JOHANA LÓPEZ MONTOYA.

para que declaren sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda.

Parte Demandada: La Curadora ad-litem del señor OSCAR EDUARDO GUZMAN HERRERA no solicitó ni aportó pruebas en esta instancia judicial.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes YULI VIVIANA NUÑEZ Y OSCAR EDUARDO GUZMAN HERRERA, este último en caso de comparecer a la audiencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo LIFESIZE. Previo a su realización se enviará el enlace correspondiente.

De igual forma, se requiere al apoderado de la demandante para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA